

Santiago, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su considerando séptimo, que se elimina.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Que vista la circunstancia, que el contenido del letrero objeto del recurso, contiene un llamado a potenciales adquirentes de las parcelas de la inmobiliaria recurrente a informarse, no resulta posible tener por acreditados los supuestos alegados en la acción, ni por consiguiente acoger la acción impetrada.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 115.503-2023.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra Adelita Inés Ravanales A., Los Ministros (As) Suplentes Maria Loreto Gutierrez A., Hernán Alejandro Crisosto G. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Carolina Andrea Coppo D. Santiago, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

